



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03017-2014-PA/TC  
LIMA  
SIMEÓN MELGAREJO SALAZAR

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de diciembre de 2015

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Simeón Melgarejo Salazar contra la resolución de fojas 493, de fecha 13 de marzo de 2014, expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
  
2. En el presente caso, el demandante pretende que se le otorgue pensión de jubilación conforme al Decreto Ley 19990. Sin embargo, para acreditar un mayor número de aportaciones únicamente ha presentado el certificado de trabajo de fojas 8 y la liquidación de beneficios sociales de fojas 9, los mismos que están referidos a aportes que ya han sido reconocidos por la emplazada. Asimismo, ha presentado el certificado de fojas 14 y la liquidación de beneficios sociales de fojas 9 (que corresponden a otro empleador), los cuales, por sí solos, no generan certeza para acreditar aportaciones, pues en ellos no se consigna el nombre de la persona que los expide, no obrando en autos documentación adicional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03017-2014-PA/TC

LIMA

SIMEÓN MELGAREJO SALAZAR

3. En tal sentido, se advierte que el demandante no cumple con adjuntar la documentación necesaria para acreditar las aportaciones, que alega haber efectuado, contraviniendo lo dispuesto por el precedente vinculante establecido en la sentencia emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC, que establece las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo, detallando los documentos idóneos para tal fin.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

**Lo que certifico:**

OSCAR DIAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL